

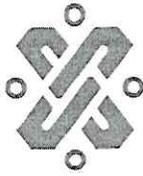


El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SMOV/D/0594/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p><b>Resolución del expediente número CI/SMOV/D/0594/2018</b></p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1. Nombre</li><li>• Nota 2. Nombre</li><li>• Nota 3. Número de Registro Federal del Contribuyente</li><li>• Nota 4. Número de Registro Federal del Contribuyente</li><li>• Nota 5. Nombre</li><li>• Nota 6. Nombre</li><li>• Nota 7. Nombre</li><li>• Nota 8. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 9. Nombre</li><li>• Nota 10. Nombre</li><li>• Nota 11. Nombre</li><li>• Nota 12. Nombre</li><li>• Nota 13. Nombre</li><li>• Nota 14. Nombre</li><li>• Nota 15. Nombre</li><li>• Nota 16. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 17. Nombre</li><li>• Nota 18. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 19. Nombre</li><li>• Nota 20. Nombre</li><li>• Nota 21. Número de Registro Federal del Contribuyente</li><li>• Nota 22. Nombre</li><li>• Nota 23. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 24. Nombre</li><li>• Nota 25. Nombre</li><li>• Nota 26. Nombre</li><li>• Nota 27. Nombre</li><li>• Nota 28. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 29. Nombre</li><li>• Nota 30. Número de Registro Federal del Contribuyente</li><li>• Nota 31. Nombre</li><li>• Nota 32. Nombre</li><li>• Nota 33. Nombre</li><li>• Nota 34. Nombre</li></ul> <p>Eliminado página 7:</p>
--	---



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 35. Nombre</li><li>• Nota 36. Nombre</li><li>• Nota 37. Nombre</li></ul> Eliminado página 9 <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 38. Nombre</li></ul> Eliminado página 10: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 38. Nombre</li><li>• Nota 39. Nombre</li><li>• Nota 40. Nombre</li></ul> Eliminado página 11: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 41. Nombre</li><li>• Nota 42. Nombre</li><li>• Nota 43. Nombre</li><li>• Nota 44. Nombre</li><li>• Nota 45. Nombre</li><li>• Nota 46. Nombre</li></ul> Eliminado página 12: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 47. Nombre</li><li>• Nota 48. Nombre</li></ul> Eliminado página 13: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 49. Nombre</li><li>• Nota 50. Nombre</li><li>• Nota 51. Nombre</li><li>• Nota 52. Nombre</li><li>• Nota 53. Nombre</li></ul> Eliminado página 14: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 54. Nombre</li><li>• Nota 55. Nombre</li><li>• Nota 56. Nombre</li><li>• Nota 57. Nombre</li></ul> Eliminado página 15: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 58. Nombre</li><li>• Nota 59. Nombre</li><li>• Nota 60. Nombre</li></ul> Eliminado página 16: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 61. Nombre</li><li>• Nota 62. Nombre</li></ul> Eliminado página 17: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 63. Nombre</li><li>• Nota 64. Nombre</li><li>• Nota 65. Nombre</li><li>• Nota 66. Nombre</li></ul> Eliminado página 18:
--	---



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 67. Nombre</li><li>• Nota 68. Nombre</li><li>• Nota 69. Nombre</li></ul> Eliminado página 19: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 70. Nombre</li></ul> Eliminado página 20: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 71. Nombre</li><li>• Nota 72. Nombre</li><li>• Nota 73: Número de Registro Federal del Contribuyente</li></ul> Eliminado página 21: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 74. Nombre</li><li>• Nota 75. Nombre</li><li>• Nota 76. Nombre</li><li>• Nota 77. Nombre</li><li>• Nota 78. Nombre</li><li>• Nota 79. Nombre</li><li>• Nota 80. Nombre</li><li>• Nota 81. Nombre</li></ul> Eliminado página 22: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 82. Nombre</li><li>• Nota 83. Nombre</li><li>• Nota 84: Número de Registro Federal del Contribuyente</li></ul>
--	---

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

### **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO CT-E/06-01/19:** Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia

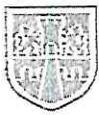


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

**ACUERDO CT-E/07-03/19:** Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



2020  
LEONORA VICARIO

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

## RESOLUCION

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo número CI/SMOV/D/0594/2018, inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en contra de las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] quienes en la época de los hechos ostentaban la calidad de personas servidoras públicas saliente y entrante de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, por presuntas infracciones a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y por ende a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y:-----

## RESULTANDO

1.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, derivado de la presunta irregularidad cometida por las Ciudadanas Teresa [REDACTED] y [REDACTED] quienes en la época de los hechos ostentaban la calidad de personas servidoras públicas saliente y entrante de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, consistente en omitir celebrar el acta correspondiente para efecto de entregar los recursos de dicha Jefatura, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.-----

2.- A través del oficio número SCG/OICSEMOVI/113/2020, se citó a la Ciudadana [REDACTED] con la finalidad de que compareciera personalmente a la audiencia que establece el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual, se hizo de su conocimiento los actos que se le imputaron (Fojas 191 a 208).-----

Además, en dicho oficio citatorio se le informó que la fecha límite para el ofrecimiento de pruebas y alegatos así como para su admisión o eventual desechamiento, sería la señalada para la audiencia de Ley a la que se citó, así como otros apercibimientos y formalidades.-----

3.- A través del oficio número SCG/OICSEMOVI/114/2020, se citó a la Ciudadana [REDACTED] con la finalidad de que compareciera personalmente a la audiencia que establece el artículo 64,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



**2020**  
LEONÁ VICARIO

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual, se hizo de su conocimiento los actos que se le imputaron (Fojas 177 a 190).-----

Además, en dicho oficio citatorio se le informó que la fecha límite para el ofrecimiento de pruebas y alegatos así como para su admisión o eventual desechamiento, sería la señalada para la audiencia de Ley a la que se citó, así como otros apercibimientos y formalidades.-----

4.- Con fecha diez de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia de ley, a la que la Ciudadana [REDACTED] omitió comparecer a realizar manifestaciones respecto de las presuntas irregularidades administrativas en que incurrió, diligencia visible a fojas 210 a 215 del expediente en que se actúa.-----

5.- Con fecha once de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia de ley, a la que la Ciudadana [REDACTED] compareció a realizar manifestaciones respecto de las presuntas irregularidades administrativas en que incurrió y ofreció los elementos de prueba que considero pertinentes, diligencia que obra a fojas 216 a 265 del expediente que se actúa.-----

6.- Por acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veinte, se ordenó girar oficios a la Coordinación de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a con el objeto de verificar si las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran prestando sus servicios en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los antecedentes disciplinarios de las mismas, por lo que por oficios números SCG/OICSEMOVI/0616/2020 y SCG/OICSEMOVI/619/2020, fue solicitado a dichas autoridades la información correspondiente. (Fojas 266 a 269)-----

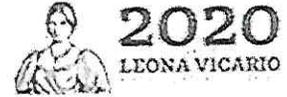
7.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte se acordó integrar el oficio número SM/DGAYF/CACH/1001/2020 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del cual remitió copia certificada de las constancias de nombramiento de personal correspondientes a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] (Fojas 270 a 275).-----

8.- Por acuerdo del treinta de octubre de dos mil veinte se ordenó integrar el oficio número SCG/DGRA/DSP/3734/2020 de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, a través del cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención al diverso SCG/OICSEMOVI/0616/2020 informó a este Órgano Fiscalizador que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; en la que a la fecha no se localizó información de antecedentes de sanción a nombre de las CC. [REDACTED] y [REDACTED] y remite impresión con rubrica de la búsqueda al Sistema de Gestión de [REDACTED]



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Declaraciones CG, relativo a las referidas ciudadanas; así mismo se ordenó se procediera a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda (Fojas 276 a 278).-----

----- CONSIDERANDOS -----

I.- El suscrito Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar, resolver y en su caso determinar las sanciones que correspondan al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Segundo y Tercero transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; SEGUNDO y OCTAVO transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre del dos mil diecisiete, Artículos 1 y 28, fracciones XXXI, XXXII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el trece de diciembre de dos mil dieciocho; 136, fracciones XIII y XXXVII y transitorio DÉCIMO SEGUNDO del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día dos de enero de dos mil diecinueve.-----

II.- Sobre el particular, antes de iniciar el análisis y valoración de las constancias de autos, es preciso tener presente que las facultades de este Órgano Interno de Control, van encaminadas a la investigación y en su caso sanción administrativa de aquellas conductas desplegadas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad que pudieren ser infractoras de alguna de las hipótesis que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en la época de los presuntos hechos irregulares, de conformidad con los Segundo y Tercero transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; SEGUNDO y OCTAVO transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre del dos mil diecisiete.-----

Así se tiene que este Órgano Interno de Control, a fin de estar en antititud de dilucidar la existencia de la irregularidad administrativa atribuible a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] derivadas de su calidad de servidoras públicas de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México; resulta necesario atender lo consignado en constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita; por lo que y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos:-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

1. La calidad de Servidores públicos. -----
2. Que los hechos cometidos por los infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos. -----

Por cuanto al primer numeral se puntualiza lo siguiente: -----

En lo que respecta a la calidad de servidora pública de la Ciudadana [REDACTED] se procede a realizar un análisis apoyándose en la valoración de todas las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto: -----

La ciudadana [REDACTED] con registro federal de contribuyente [REDACTED] ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

- a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 010/0616/00011 con descripción de movimiento "ALTA DE NUEVO INGRESO" y vigencia del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrita por el Subdirector de Pagos y Prestaciones y la Directora de Recursos Humanos ambos en la Secretaría de Movilidad (Fojas 103 y 272).-----
- b) Copia certificada del nombramiento de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitido por el entonces Secretario de Movilidad del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la Ciudadana [REDACTED], a efecto de ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad (foja 104).-----

Documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 259, 261, 265, 357, 359, 380 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente actuación se encuentra abrogado, al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las que se acredita que la ciudadana [REDACTED] ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, a partir del dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-----

- c) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 010/0217/00001 con descripción del movimiento "BAJA POR RENUNCIA" y vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.-----



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

mil dieciséis, suscrita por el Subdirector de Pagos y Prestaciones y la Directora de Recursos Humanos ambos en la Secretaría de Movilidad (Fojas 103 y 273).-----

- d) Copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] por el cual hizo del conocimiento su renuncia al encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de mérito, con sello de recepción en la Secretaría de Movilidad de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (foja 106).-----

Documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 259, 261, 265, 357, 359, 380 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente actuación se encuentra abrogado, al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las que se acredita que la ciudadana [REDACTED] dejó de ocupar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; por lo que de lo anterior se colige que la calidad de servidora pública de la ciudadana [REDACTED] en el periodo comprendido del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos, los servidores públicos obligados por la misma son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Directos de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos y que dichos servidores deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega - recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano Interno de Control, de lo que se desprende la obligación de la ciudadana [REDACTED] como servidora pública saliente la realización del protocolo de entrega - recepción dentro del periodo que comprendió del dos al veinte de enero de dos mil diecisiete.-----

En lo que respecta a la calidad de servidora pública de la Ciudadana [REDACTED] se procede a realizar un análisis apoyándose en la valoración de todas las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



2020  
LEONA VICARIO

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

La ciudadana [REDACTED] con registro federal de contribuyente [REDACTED] cupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

- a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 010/0317/00003 con descripción de movimiento "ALTA DE NUEVO INGRESO" y vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Subdirector de Pagos y Prestaciones y la Directora de Recursos Humanos ambos en la Secretaria de Movilidad (Fojas 169 y 274).-----
- b) Copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, a favor de la Ciudadana [REDACTED] a efecto de ocupar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad (foja 166).-----
- c) Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, a favor de la Ciudadana [REDACTED] a efecto de ocupar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Sanciones, en la Subdirección de Procedimientos Administrativos y Sanciones, de la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos, adscrita a Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad (foja 168).-----
- d) Oficio número SM/DGAYF/CACH/0067/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, que la ciudadana [REDACTED] ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en el primer trimestre del año dos mil diecisiete (Foja 154). -----

Documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 259, 261, 265, 357, 359, 380, y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente actuación se encuentra abrogado, al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las que se acredita que la ciudadana [REDACTED] ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



**2020**  
LEONA VICARIO

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Movilidad, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete y en fecha dieciséis de mayo se le otorgó nombramiento para ocupar otro puesto en la propia Secretaría de Movilidad.-----

Ahora bien, al adminicular los elementos probatorios señalados en párrafos precedentes, resulta que la implicada ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete y que con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se otorgó a la misma nombramiento para ocupar otro puesto, por tanto queda debidamente acreditado que la ciudadana [REDACTED] en la época que sucedieron los hechos que se le atribuyen, esto es del dos al veinte de enero de dos mil veinte, tenía el carácter de servidora pública.-----

Por tanto, una vez acreditada la calidad de servidor público de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, mediante el análisis y valoración de las pruebas que se hicieron valer en el expediente en que se actúa, conforme a lo que establecen los artículos 259, 261, 265, 357, 359, 380, 382, 388 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente actuación se encuentra abrogado.-----

Ello es así en atención a la jurisprudencia, misma que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: II. 1o. A. J/15, Tomo XI, mayo de 2000, Página 845, que establece textualmente:-----

***"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.***

*De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.*

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO."***





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Y atento a que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con la declaratoria publicada el veinticinco de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que textualmente señala: -----

*"DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal.*

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.*

*EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EMITE LA SIGUIENTE*

**DECLARATORIA**

*El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como el Distrito Federal.  
México, D.F., a 22 de septiembre de 2015..."*

Por lo que en apoyo en la Tesis de la Décima Época en Materia Penal, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, misma que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV, Página 2414, que establece textualmente: -----

*"CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. AL SER APLICABLE PARA LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO ANTERIORMENTE, BASTA QUE LA DENUNCIA O QUERRELLA SE PRESENTE A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2016, PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE LA INVESTIGACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE DICHO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).*

*El decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro declara que en la legislación local ha quedado incorporado el sistema procesal penal acusatorio, y el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial de la entidad "La Sombra de Arteaga", el 29 de marzo de 2014, reformado por última vez el 20 de mayo de 2016, establece en su artículo tercero que las disposiciones de ese código regirán la sustanciación de los procedimientos penales, respecto de los hechos que ocurran con posterioridad a la*





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

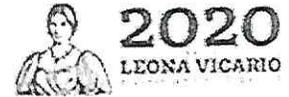
*entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, que operará de manera progresiva en el territorio del Estado, bajo una modalidad gradual y regional. Precepto que guarda congruencia con el primer párrafo del artículo tercero transitorio del propio código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, que dispone que los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor de ese Código Nacional, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor, quedarán abrogados. Sin embargo, esas disposiciones normativas quedaron superadas con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el medio de difusión oficial federal indicado el 17 de junio de 2016, y que entró en vigor al día siguiente, ya que reformó y adicionó el artículo tercero transitorio referido de dicho Código Nacional, en el sentido de que éste será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a ésta. De manera que basta que la denuncia o querrela se presente durante la vigencia del Código Nacional mencionado (18 de junio de 2016), para que el Ministerio Público inicie la investigación de los hechos conforme a las reglas de ese ordenamiento, por ser la primera etapa del procedimiento, de conformidad con su artículo 211, con independencia de que los hechos denunciados hayan ocurrido antes de su vigencia, pues lo que determina la aplicación de esa legislación procesal, es el momento de la iniciación del procedimiento penal.*

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO."**

Es que esta Autoridad realizara el análisis y valoración de las pruebas que se hicieron valer en el expediente en que se actúa, conforme a los preceptos del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente actuación se encuentra abrogado.-----

En ese tenor de ideas, para acreditar que los hechos cometidos por los infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, se señala lo siguiente:-----

III.- La probable irregularidad atribuida a la Ciudadana [REDACTED] en el oficio citatorio número SCG/OICSEMOVI/00113/2020 (Fojas 191 a 208), consistió en el hecho de que al contar con la calidad de servidor público, al momento de su separación del cargo de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de acuerdo a su renuncia (Foja 99), contó con la



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

obligación de llevar a cabo Acta Entrega – Recepción de los Recursos de la Jefatura en mención, teniendo un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, mismo que feneció el veinte de enero de dos mil diecisiete; y al omitir celebrar el acta correspondiente para efecto de entregar los recursos de dicha Jefatura dentro del referido periodo, incumplió a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y por ende a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Sirven como medios de prueba a este Órgano Interno de Control, relativos a la responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED] los que se mencionan a continuación:-----

1. Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega – Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED] (foja 113).-----

Documental pública considerada así, en términos de lo establecido en los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones, se le otorga valor probatorio pleno y permite acreditar que la ciudadana [REDACTED] omitió llevar a cabo el Acta Entrega- Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil diecisiete.--

2. Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación “A” de este Órgano Interno de Control, y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega – Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Foja 151).-----

Documental pública considerada así, en términos de lo establecido en los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382, 388 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de





Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones, se le otorga valor probatorio pleno y permite acreditar que la ciudadana [REDACTED], omitió llevar a cabo el Acta Entrega- Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil diecisiete.-----

No se omite señalar que la ciudadana [REDACTED], no compareció a la audiencia de ley pese a que fue requerido mediante el oficio citatorio número SCG/OICSEMOVI/113/2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, (fojas 191 a 202), misma que se celebró el diez de febrero de dos mil veinte (fojas 210 a 215), por lo que se tuvo por precluído su derecho para ofrecer medio probatorio alguno así como por no realizada manifestación alguna en vía de alegatos.-----

Por otra parte la probable irregularidad atribuida a la Ciudadana [REDACTED], en el oficio citatorio número SCG/OICSEMOVI/00114/2020 (Fojas 179 a 190), consistió en el hecho de que al ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el día uno de enero de dos mil diecisiete y no celebrar el acta correspondiente para efecto de recibir los recursos de dicha Jefatura así como no informar a las áreas correspondientes, incumplió a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y por ende a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Los medios de prueba con que cuenta este Órgano Interno de Control, relativos a la responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED], son los que se mencionan a continuación:---

1. Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega - Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED] (foja 113).-----

Documental pública considerada así, en términos de lo establecido en los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones, se le otorga valor probatorio pleno y permite acreditar que la ciudadana Jessica Johana Reyes Galván, omitió celebrar el acta



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

correspondiente para efecto de recibir los recursos de dicha Jefatura, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil diecisiete.-----

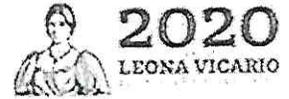
2. Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega - Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Foja 151).-----

Documental pública considerada así, en términos de lo establecido en los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382, 388 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones, se le otorga valor probatorio pleno y permite acreditar que la ciudadana [REDACTED] omitió celebrar el acta correspondiente para efecto de recibir los recursos de dicha Jefatura, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil diecisiete.-----

Ahora bien, corresponde analizar argumentos vertidos por la ciudadana [REDACTED] en la Audiencia de Ley celebrada el día once de febrero de dos mil veinte, en la cual manifestó lo siguiente: -

*"...entre a laborar el catorce de diciembre de dos mil dieciséis,, siendo entrevistada por el entonces Director General Jurídico, el Licenciado Rubén Alberto García Cuevas, quien manifestó que ocuparía el cargo de Regulación a la Movilidad adscrita en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General y de Regulación de la Secretaría de Movilidad, cargo que ocupe hasta el primero de enero de dos mil diecisiete, toda vez que durante ese periodo fui constantemente cambiada de áreas, ocupando por último el área de Transparencia, es hasta finales de enero de dos mil diecisiete, que el Licenciado Rubén Alberto García Cuevas, me manifiesta que ya estaré fija en el puesto en el que fui contratada, toda vez que la persona que ocupada el puesto, se llevó documentos y archivos que se turnaban al área, y que por lo tanto la misma se encontraba vacía. Durante el tiempo que ocupe el cargo, no estaba autorizada a firmar documento alguno, toda vez que mi nombramiento me fue entregado con posterioridad, cabe resaltar que se realizó un inventario del área encontrando únicamente equipo de cómputo, escritorio, dos sillas y un archivero vacío, cabe resaltar que esto estuvo de conocimiento de mi jefe*





Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

*inmediato, quien era el Licenciado Luis Gabriel Fagoaga Orezza, quien manifestaba que la Licenciada [REDACTED] se había llevado documentos, oficios, libros de gobierno, y archivos digitales. No obstante lo anterior, realice el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación de la Movilidad, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, al entonces C. Miguel Armando Hernández, siendo lo anterior todo lo que deseo manifestar.” (Sic).*

Manifestaciones que tienen el valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido en los artículos 259, 265, 359 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a razón de que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que no desvirtúan la irregularidad administrativa atribuible a la Ciudadana [REDACTED] en el entendido de que suponiendo sin conceder, que como lo refiere la denunciada fue hasta finales de enero de dos mil diecisiete cuando estuvo “fija” en el puesto en el que fue contratada, ello no la exime de haber tenido conocimiento que a partir del día primero de enero de dos mil diecisiete, ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, tal y como se observa en el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete y una anotación que señala: “Siendo las 10:30 am. del día 01 de Enero de 2017 Recibí un nombramiento en original (firma)” (Foja 166) y con ello las obligaciones concernientes a dicho puesto, en el caso concreto a las contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por ende al artículo 19 de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal vigentes en la época de los hechos.-----

Así mismo, en la referida audiencia de ley la ciudadana [REDACTED] ofreció como única prueba copia fotostática del acta administrativa de entrega – recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación de la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación a la Movilidad, en la Dirección General Jurídica y de Regulación, adscrita a la Secretaría de Movilidad, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, a la cual se le da el valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido en los artículos 259, 265, 359 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a razón de que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado, ya que la misma no tiene relación directa con la irregularidad administrativa atribuible a la Ciudadana [REDACTED] la misma lejos de desvirtuar la conducta que se investigó en el expediente de marras, contribuye a confirmar que la Ciudadana [REDACTED] ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación a la Movilidad, en la Dirección General Jurídica y de Regulación, adscrita a la Secretaría de Movilidad hasta el quince de mayo de dos mil diecisiete y que conocía las obligaciones concernientes a dicho puesto.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Cabe señalar que la ciudadana [REDACTED] en audiencia de Ley del once de febrero de dos mil veinte, manifestó que no era de su interés aportar alegatos.-----

IV.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve, así como las manifestaciones y pruebas se determina lo siguiente: -----

Que con la conducta desplegada por la ciudadana [REDACTED] incumplió con la obligación establecida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que disponen lo siguiente:-----

*Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.*

...  
*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

...  
*XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."*

Por lo que, se hace un estudio dogmático de la conducta que se atribuye a la ciudadana [REDACTED] a efecto de encuadrar la conducta que se le atribuye en una de las hipótesis contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sigue:-

Es necesario señalar que ha quedado plenamente acreditado la calidad de servidora pública saliente de la ciudadana [REDACTED] toda vez que ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, en el periodo comprendido del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con las documentales visibles a Fojas 103 a 106, 272 y 273.-----

En esa tesitura tenemos que una de las hipótesis contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consiste en que todo servidor público tendrá la obligación de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

Por otra parte el artículo 19 la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, establece que el servidor público entrante y saliente deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano Interno de Control y con la asistencia de dos testigos. -----

De lo anterior, se desprende que como servidora pública saliente la ciudadana [REDACTED] estaba obligada a abstenerse de cualquier omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que debió llevar a cabo la Entrega - Recepción de los recursos que con motivo de su empleo, tenía asignados, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la renuncia al puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, hecho que no aconteció; tal y como quedo acreditado con las documentales consistentes en el Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (visible a foja 113), a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega - Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED].

[REDACTED] manifestación que se corrobora con la Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega - Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Visible a foja 151), documentales a las que les fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado.-----

De lo anterior se concluye que la conducta de la ciudadana [REDACTED], encuadra fehacientemente en la hipótesis que se le atribuye.-----

En lo que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos a todo servidor público.-----

Al respecto fue señalada como Ley posiblemente infringida la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, la cual en su artículo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

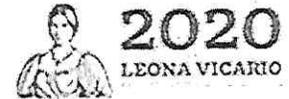


Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

19 establece la obligación de los servidores públicos entrante y saliente de firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano Interno de Control y con la asistencia de dos testigos. -----

Por tanto, la Ciudadana [REDACTED] adquirió la obligación contenida en el supuesto señalado en el artículo y Ley citados en líneas precedentes, consistente en llevar a cabo la Entrega - Recepción de los recursos que con motivo de su empleo, tenía asignados, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes, al presentar la renuncia al puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, en fecha dos de enero de dos mil diecisiete, mediante escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, (visible a foja 106, documental a la que le fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado), sin que la referida ciudadana cumpliera con la misma; por lo que al omitir llevar a cabo dicho protocolo de Entrega - Recepción incumplió en la hipótesis contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Tal y como quedo acreditado con las documentales consistentes en el Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (visible a foja 113), a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega - Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED] manifestación que se corrobora con la Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega - Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Visible a foja 151, documentales a las que les fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado).-----



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Que con la conducta desplegada por la ciudadana [REDACTED] incumplió con la obligación establecida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que disponen lo siguiente:-----

*Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.*

...  
*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

...  
*XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."*

Por lo que, se hace un estudio dogmático de la conducta que se atribuye a la ciudadana [REDACTED] a efecto de encuadrar la conducta que se le atribuye en una de las hipótesis contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sigue:----

Es necesario señalar que ha quedado plenamente acreditado que la calidad de servidora pública entrante de la ciudadana [REDACTED] toda vez que ocupó el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con las documentales visibles a fojas 154, 166, 168, 169 y 274.-----

Ahora bien, una de las hipótesis contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consiste en que todo servidor público tendrá la obligación de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y en el caso concreto se señaló como disposición jurídica el artículo 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, la cual se encuentra relacionada con el servicio público considerando que al ser nombrada en fecha primero de enero de dos mil diecisiete, como Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, la Ciudadana [REDACTED] debía recibir los asuntos que correspondieran a dicho puesto, para poder cumplir con el servicio público encomendado, hecho que no aconteció, tal y como se desprende de las documentales consistentes en el Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (visible a foja 113), a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección,



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega – Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED] manifestación que se corrobora con la Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación “A” de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega – Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Visible a foja 151, documentales a las que les fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado).-----

Destacando que los argumentos y elementos probatorios ofrecidos por la ciudadana [REDACTED] no le son favorables ya que no desvirtúa lo acreditado del cúmulo de elementos recabados en el procedimiento de mérito toda vez que únicamente se limitó a señalar que no estuvo “fija” en el puesto en que fue contratada, sino hasta finales del mes de enero de dos mil veinte, aunado al hecho que las mismas no fueron soportadas con elemento de prueba alguno que desvirtuó el hecho de haber omitido celebrar el acta correspondiente para efecto de recibir los recursos correspondientes a la Jefatura señalada, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil veinte, puesto que indubitablemente al haber ocupado el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, a partir del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecisiete, tal y como se observa en el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete y una anotación que señala: *“Siendo las 10:30 am. del día 01 de Enero de 2017 Recibí un nombramiento en original (firma)”* (Foja 166), asumió las obligaciones conferidas al mismo, que en el caso concreto consistieron en cumplir con lo establecido en la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por consiguiente en el artículo 19 de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, lo cual no aconteció.-----

De lo anterior se concluye que la conducta de la ciudadana [REDACTED] encuadra fehacientemente en la hipótesis que se le atribuye.-----



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

En lo que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos a todo servidor público.-----

Al respecto, fue señalada como Ley posiblemente infringida la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, la cual en su artículo 19 establece la obligación de los servidores públicos entrante y saliente de firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano Interno de Control y con la asistencia de dos testigos, por tanto al ocupar el puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, en fecha primero de enero de dos mil diecisiete, tal y como se observa en el nombramiento de la fecha en cita y una anotación que señala: *“Siendo las 10:30 am. del día 01 de Enero de 2017 Recibí un nombramiento en original (firma)”* (Foja 166), asumió la obligación de cumplir con las demás obligaciones que le atribuyeran las leyes y reglamentos a todo servidor público, lo que se traduce en cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, lo cual no aconteció y por tanto dejó de cumplir con la hipótesis prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Lo que quedó debidamente acreditado con las documentales consistentes en el Oficio número DGAJ-001074-2019, del catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (visible a foja 113), a través del cual comunicó a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó antecedente alguno con el que se acredite que se haya realizado el Acta Entrega – Recepción o Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad adscrita a la Dirección de Normatividad, la cual se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED] manifestación que se corrobora con la Constancia de búsqueda de fecha dos de enero de dos mil veinte, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación “A” de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia, en la que se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno, archivos y compendios digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de verificar si se contó con algún documento en el que se solicitará la intervención del mismo para el desahogo o se diera vista de la omisión del Acta Entrega – Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, dependiente de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el ejercicio dos mil diecisiete, sin que se encontrara algún antecedente concordante con la documental buscada (Visible a foja 151, documentales a las que les fue otorgado valor probatorio pleno en términos de los artículos 259, 261, 265, 359, 380, 382 y segundo párrafo del ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el Código Federal de Procedimientos Penales al día de la presente diligencia se encuentra abrogado).-----

Ahora bien, los argumentos y elementos probatorios ofrecidos por la ciudadana [REDACTED] no le son favorables ya que no desvirtúa lo acreditado del cúmulo de elementos recabados en el procedimiento de mérito toda vez que únicamente se limitó a señalar que no estuvo "fija" en el puesto en que fue contratada, sino hasta finales del mes de enero de dos mil veinte, aunado al hecho que las mismas no fueron soportadas con elemento de prueba alguno que desvirtúe el hecho de haber omitido celebrar el acta correspondiente para efecto de recibir los recursos correspondientes a la Jefatura señalada, en el periodo comprendido del dos al veinte de enero de dos mil veinte, puesto que indubitadamente al haber ocupado el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, a partir del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecisiete, tal y como se observa en el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete y una anotación que señala: "Siendo las 10:30 am. del día 01 de Enero de 2017 Recibí un nombramiento en original (firma)" (Foja 166), asumió las obligaciones conferidas al mismo, que en el caso concreto consistieron en cumplir con lo establecido en la hipótesis contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por consiguiente en el artículo 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, lo cual no aconteció.-----

Como consecuencia de lo antes expuesto, las Ciudadanas [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] respectivamente, transgredieron lo establecido en los artículos 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 19 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, preceptos que ya han sido citados.-----

V.- Ahora bien, conviene citar lo regulado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

*"ARTICULO 63. La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."*

Del artículo de referencia se desprende la facultad discrecional de los Órganos Internos de Control para abstenerse de sancionar siempre que de las investigaciones o revisiones que realice se actualicen diversos supuestos, tales como: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Que por una sola vez, se justifique la causa de la abstención.-----  
Que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan un delito.-----  
Que lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y .-----  
Que el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente.-----

Y toda vez que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se encuentran en aptitud legal para abstenerse de imponer sanciones administrativas a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, bajo tales circunstancias, esta Titularidad al contar con una facultad potestativa que le permite abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 63 de la Ley referida, se procede a analizar el caso en particular de las Ciudadanas [REDACTED]

Si bien es cierto que las ciudadanas [REDACTED] en su calidad de servidora pública saliente y entrante, omitieron llevar a cabo el protocolo de Entrega - Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad en la Subdirección de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, también lo es, que de acuerdo a las documentales remitidas por el la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México mediante oficio SM/DGAYF/CACH/1001/2020, a este Órgano Interno de Control, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] causo baja por renuncia en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, lo que se corrobora con la Constancia de Movimiento de Persona visible a foja 273 del expediente en que se actúa y [REDACTED] ingreso a laborar en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en fecha primero de enero de dos mil diecisiete, lo que se corrobora con la Constancia de Nombramiento de Personal visible a foja 274 de los presentes autos, en la que se aprecia en la descripción del movimiento "Alta por nuevo ingreso", sin que se cuente con antecedente dentro del expediente en que se actúa, de que las referidas responsables hayan ocupado algún otro puesto similar o de mayor jerarquía en la administración pública de la Ciudad de México, lo que se traduce en una antigüedad minúscula por parte de las responsables.-----

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo informado por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante oficio SCG/DGRA/DSP/3734/2020 visible a foja 277, no fue localizado registro de sanción a nombre de las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] motivos por los cuales la irregularidad atribuida a las responsables debe considerarse por unica vez, como una omisión que no reviste gravedad, toda vez que de los autos del expediente de mérito, no se advierte que se constituyera algún delito o la existencia de daño, dado que la irregularidad administrativa que le fue imputada a las Ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] se refiere al incumplimiento de obligaciones contenidas en una Ley en el caso concreto la omisión de llevar a cabo el protocolo de entrega - recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Regulación a la Movilidad, en la Subdirección de Normatividad, de la Dirección de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



2020  
LEONORA VICARIO

Expediente: CI/SMOV/D/0594/2018

Normatividad y Regulación de la Movilidad, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Regulación, en la Secretaría de Movilidad, situación que no tuvo tales alcances; de lo anterior, es dable concluir que es aplicable lo dispuesto en el artículo antes expuesto.

Finalmente y, siendo que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende que en el presente caso se configura la hipótesis prevista en el Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Resolutoria, estima procedente no imponer ninguna sanción a las Ciudadanas [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

-----Resuelve-----

Primero.- Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a lo señalado en el considerando I de la presente resolución.

Segundo.- Por los razonamientos desarrollados en los Considerandos del presente proveído, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, determina procedente abstenerse de imponer sanción de carácter administrativa a las Ciudadanas [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por la irregularidad en la que incurrieron, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las Ciudadanas [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] respectivamente, la presente resolución con copia autógrafa, para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto.-En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndole las anotaciones correspondientes en los medios electrónicos con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Licenciado Ernesto de Jesús López Galindo.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA